Universidad de Antofagasta

Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE QUE INDICA.

DECRETO Nº 1596

ANTOFAGASTA, 26 MAYO 2011

A: 2260 Fernanda
Reg. Fecha: 8 MAYO 2011
☐ Dar Curso
☐ Comentar Conmigo ☐ Hacer circular
☑ Según lo solicitado ☐ Tener Ple.
☐ Para su conocimiento ☐ Para su firma
☐ Para su aprobación ☐ Revisar
☐ Preparar respuesta ☐ Su opinión
☐ Tomar nota y devolver ☐ Archivar
☐ Preparar Informe
Otros: Preparar cheque para mañana!
Fecha: 26-05-11

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación; D.E. Nº 3553, de 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que, con oficio VRE Nº 862/11 de 24 de mayo de 2011, de Vicerrectoría Económica, se ha solicitado la oficialización de Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Universidad de Antofagasta y el Sr. Hugo Antonio Ruiz Ruiz, contrato que recae sobre el inmueble ubicado en calle Vivar #1703, Calama.

2. Que, en mérito de lo anterior:

D E C R E T O:

OFICIALÍZASE Contrato celebrado entre la Universidad de Antofagasta y Don Hugo Antonio Ruiz Ruiz, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FRANCISCO R. ROJAS ARRIAGADA NOTARIO SUPLENTE 15ª NOTARIA SANTIAGO

HUGO RUIZ RUIZ

A

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Antofagasta, República de Chile, a 9 de Mayo de 2011, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD** DE ANTOFAGASTA, Corporación Educacional de Derecho Público representada por su Rector don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, RUT N° 4.625.989-0, ambos con este domicilio en esta ciudad, Avenida Angamos número seiscientos uno, en adelante "la arrendataria" y por otra parte don **HUGO ANTONIO** RUIZ RUIZ, chileno, comerciante, C.I. N° 2.285.280-9, domiciliado en Avenida El Bosque N° 1284 Departamento N° 901 de la ciudad de Santiago, quienes exponen : **PRIMERO :** Que Don Hugo Antonio Ruiz Ruiz es propietario del inmueble ubicado en calle Vivar N° 1703 de la ciudad de Calama, que consta de cuatro pisos. **SEGUNDO:** Por este acto, don **HUGO ANTONIO RUIZ RUIZ,** entrega en ARRIENDO A LA "UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA", para quien acepta y recibe su representante, antes individualizado, el inmueble individualizado en la cláusula anterior. **TERCERO:** La renta de arrendamiento mensual será de doscientas sesenta unidades de fomento y se pagará en forma anticipada los primeros diez días de cada mes. **CUARTO:** Los consumos básicos de la propiedad, como luz, gas y agua, durante la vigencia de este contrato, serán pagados oportunamente por la arrendadora directamente y a quien corresponda, siendo estos consumos de su exclusivo cargo. Se obliga al arrendatario a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los

FRANCISCO R. ROJAS ARRIAGADA NOTARIO SUPLENTE 15ª NOTARIA SANTIAGO

artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta. Deberá también el arrendatario conservar la propiedad en buen estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada. **QUINTO:** El presente contrato tendrá una vigencia de tres años contados desde la fecha de su suscripción. **SEXTO:** El inmueble arrendado se entrega en este acto sin ocupante y a conformidad del arrendatario. Los arreglos que requiera el inmueble arrendado para el uso y beneficio del arrendatario serán de su exclusivo cargo, debiendo antes de iniciar la ejecución de los trabajos consultar dichos arreglos con el arrendador. **SEPTIMO:** Será requisito esencial para la existencia del presente contrato, que la Universidad de Antofagasta destine el inmueble para labores educacionales. En el momento que se transgreda lo antes convenido, el contrato se entenderá terminado ipsofacto, debiendo el arrendatario restituir el inmueble de inmediato. **OCTAVO:** Queda prohibido al arrendatario subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato, causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada materiales explosivos, inflamables y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente, así como realizar modificaciones en muros, tabiques, instalaciones de luz, desagües o alcantarillado. Queda expresamente convenio que el arrendatario no responderá por perjuicios de la naturaleza que puedan introducirse con motivo de inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua, efecto de humedad o el calor, movimientos sísmicos, efectos climáticos, etc., a excepción de robos. La recuperación de los deterioros en la propiedad

FRANCISCO R. ROJAS ARRIAGADA NOTARIO SUPLENTE 15ª NOTARIA SANTIAGO

causados por negligencias o mal uso u otros problemas como daños por efecto de filtración o roturas de cañerías serán de cargo del arrendatario, el que se obliga a subsanar en un plazo prudente. **NOVENO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado que la recibe, la mantención y conservación de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario; el pago de los perjuicios y deterioros que causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae por este contrato, el arrendatario entrega en garantía en este acto al arrendador, la suma de **DOSCIENTAS SESENTA UNIDADES DE FOMENTO**. Esta garantía se devolverá al término del plazo del presente contrato de acuerdo a las rentas de arrendamiento vigentes a la fecha en que haya sido desocupada, a satisfacción del arrendador, la propiedad arrendada y cuando se haya comprobado mediante los comprobantes correspondientes que los servicios públicos, consumos y gastos comunes han sido cancelados. Esta garantía se devolverá sólo al suscriptor del presente contrato y previa presentación del recibo entregado al momento de suscribir el contrato. El arrendatario, no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago del último (s) mes(es), que permanezca en la propiedad. **DÉCIMO:** El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término de este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, y entregándole las llaves. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, como igualmente de los consumos de energía eléctrica y otros similares no incluidos en los gastos comunes o servicios especiales. **DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos de este

contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. **DECIMO SEGUNDO:** La personería de don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES,** para actuar en representación de la Universidad de Antofagasta, consta del Decreto Supremo de Educación número trescientos treinta y dos del año dos mil diez, que lo nombra Rector de la Universidad de Antofagasta en relación con el Artículo trece del Decreto con Fuerza de Ley ciento cuarenta y ocho, de mil novecientos ochenta y uno Estatuto de la Universidad de Antofagasta, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

En comprobante y previa lectura firman:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Hugo Antonio Ruiz Ruiz, Arrendador

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
RECTOR
CHILE

HERNAN BAEZA KUKOKI
RECTOR (S)

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
SECRETARIO GENERAL
CHILE

FERNANDO FERNANDEZ DE LA CERDA
SECRETARIA GENERAL (S)

HBK/FFDLC/HPL/pdc

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Depto. Finanzas
Relaciones Públicas